

IVA: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO



RÉGIMEN GENERAL DE IVA

1. EXPLICACIÓN DEL RÉGIMEN

Los sujetos pasivos de IVA repercutirán en las operaciones a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación realizada y el tipo aplicable según le corresponda, 21%, 10% o 4%, exceptuando que dicha operación esté exenta de IVA.

Los proveedores de bienes y servicios repercutirán igualmente el IVA correspondiente. Se deberá calcular y en su caso ingresar la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Además, es importante saber las obligaciones formales que hay que llevar:

- + Expedir y entregar factura completa a los clientes y conservar copia.
- + Exigir factura a sus proveedores y conservarla para deducir el IVA soportado.
- + Llevar los siguientes libros de registro:
 - + Libro de registro de facturas expedidas
 - + Libro de registro de facturas recibidas
 - + Libro de registro de bienes de inversión
 - + Libro de registro para operaciones intracomunitarias
- + Presentar las declaraciones periódicas que correspondan (mensuales o trimestrales): modelo 303 y modelo 390, como regla general.

En resumen, en el régimen general se tributa por IVA por la diferencia entre IVA repercutido (el de las facturas emitidas) – IVA soportado (el de las facturas recibidas de gastos).

2. IVA DEVENGADO

El IVA devengado, o también conocido como IVA repercutido, hace referencia al IVA que se repercute a los clientes por los servicios realizados o productos vendidos. Todo empresario o profesional está obligado a repercutir IVA por las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas y no exentas de IVA, cuyo pago recae en el cliente y se declara a Hacienda.

Hay que tener en cuenta que esta cantidad debe ir incluida en los libros de contabilidad y, a la vez, debe notificarse ante la Agencia Tributaria a través del modelo 303, el cual veremos un poco más adelante.



Hay dos operaciones que devengan IVA:

- + Entrega de bienes.
- + Prestación de servicios

En resumen, el IVA devengado, es el IVA de los ingresos.

3. IVA DEDUCIBLE

El IVA deducible, o bien, IVA soportado, es el IVA que todo empresario o profesional paga por los servicios que contrata o las materias primas que necesita para producir los bienes que vende o adquisición de otro tipo de bienes para la actividad.

En resumen, el IVA deducible es el IVA de los gastos.

Pero, ¿cuáles son los requisitos para poder deducir el IVA?

El régimen de las deducciones está regulado en los artículos 92 a 114 de la Ley de IVA, que establece que para que el IVA soportado sea deducible, se tienen que cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A. REQUISITOS SUBJETIVOS: podrán hacer uso del derecho a deducir los sujetos pasivos que tengan la condición de empresarios o profesionales, así como los sujetos pasivos ocasionales que transmitan medios de transportes nuevos

B. REQUISITOS OBJETIVOS:

- **a.** Cuotas deducibles. El art. 92 LIVA establece que se podrán deducir las cuotas de IVA soportadas en el interior del país, como consecuencia de las operaciones que se realicen en territorio de aplicación del impuesto, importaciones de bienes, autoconsumos internos, operaciones por las que se produzca la inversión del sujeto pasivo y las adquisiciones intracomunitarias de bienes y sus operaciones asimiladas.
- **b.** Cuotas deducibles nazcan de operaciones cuya realización origina el derecho a la deducción, es decir, que las operaciones anteriores sean realizadas por sujetos pasivos de IVA.
- c. Las cuotas soportadas serán deducibles cuando la operación esté afecta directa y exclusivamente a la actividad.
- d. Prohibición de deducibilidad. No puede deducirse el IVA soportado en la adquisición de ciertos bienes o servicios, como son las joyas y alhajas; los alimentos, bebidas y tabaco; los espectáculos y servicios de carácter recreativo y los destinados a atenciones a clientes o terceras personas, así como los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, salvo que sean gasto deducible en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) o en el impuesto sobre sociedades (IS).



C. REQUISITOS FORMALES: Sólo pueden ejercitar el derecho a deducción los empresarios o profesionales que tengan en su poder la factura original u otro documento justificativo (documento aduanas, autofactura, etc.)

D. REQUISITOS TEMPORALES:

- a. Nacimiento del derecho a deducir. Por regla general, el derecho a deducir, se produce en el momento en el que se devenguen las cuotas deducibles.
- **b.** Ejercicio del derecho a la deducción. Las deducciones se practicarán en la declaración correspondiente al periodo de liquidación en el cual se soportan las cuotas o en los sucesivos, siempre que, no transcurran más de 4 años.

¿Un ticket sirve para deducir el IVA?

Este tema te podrá parecer una tontería y no es así, de hecho, trae mucha controversia a la hora de la deducibilidad del IVA.

Ese "pequeño papel" que te dan cuando compras algo, que tienes en el bolsillo, por cualquier cajón de tu casa... ese ticket no sirve absolutamente para nada a efectos de IVA. Eso sí, esto no quiere decir que no debemos registrarlo, ya que es un gasto para nuestra actividad y, por tanto, debe estar contabilizado y puede ser deducible en IRPF. En este caso debemos registrar todo el importe como gasto, poniendo la casilla del IVA al 0%.

4. TIPOS IMPOSITIVOS

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la BI permite obtener la cuota íntegra. Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

- + **Tipo general: 21%**. Se aplica por defecto cuando ninguno de los demás tipos de IVA resulta aplicable. Se trata del tipo impositivo predeterminado para todos los productos y servicios a nivel general.
- + **Tipo reducido: 10%.** Se aplica en los alimentos que no tienen reconocido un porcentaje inferior, así como en algunos eventos de ocio y cultura. En general, transporte de viajeros, servicios de hostelería, acampadas, balneario, restaurantes (excepto: servicios mixtos de hostelería, discotecas, salas de fiestas, etc.); servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos; entradas a teatros, bibliotecas, museos, galerías de artes.
- + **Tipo superreducido: 4%.** Este tipo de IVA se centra en los productos de primera necesidad y otros. Entre las entregas de bienes que tributan a este tipo se encuentran:
 - + El pan, harinas panificables, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, etc.
 - + También los libros periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad. Se incluyen mapas, partituras, álbumes, cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos y el material escolar que tributan al 21%.



- + Medicamentos para uso humano.
- + Vehículos y sillas de ruedas para personas con movilidad reducida.
- + Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía.
- + Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, o cuando la entrega se efectúe por sus promotores, incluidos los garajes y los anexos del mismo edificio que se transmitan conjuntamente.

En cuanto las prestaciones de servicios a las que se aplica el tipo superreducido, son entre otras, las siguientes:

- + Servicios de reparación de vehículos para personas con movilidad reducida y de sillas de ruedas. Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con minusvalía.
- + Arrendamientos con opción a compra de viviendas de protección oficial o de promoción pública.
- + Servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, atención residencial concertadas o derivados de concurso administrativos que cubran más del 75% del precio.

5. MODELO 303

El modelo 303 es la declaración tributaria a través de la cual se liquida el IVA. Es en este modelo en el que se declara el IVA de las facturas emitidas menos el IVA de las facturas recibidas, resultando una cantidad a pagar, compensar o devolver.

5.1 INFORMACIÓN A DECLARAR

A. Régimen General

Todo empresario que vaya a cumplimentar dicho modelo necesitará todos los ingresos y gastos relacionados con la actividad económica de su empresa. Hay que tener en cuenta un dato muy importante, el IVA sólo se puede deducir de las facturas, es aquí donde surge la problemática para la correcta deducción de este impuesto, ya que debe contener toda la información necesaria para que la operación sea legal.

El esquema/estructura del Modelo 303 es muy sencillo:

IVA devengado - IVA deducible = Resultado.

Las casillas de la 1 a la 27 corresponden al IVA devengado y, de la 28 a la 45 al IVA deducible.

El IVA devengado es el IVA de los ingresos, es decir, de las facturas emitidas. Y, por otro lado, el IVA deducible es el de los gastos, es decir, de las facturas recibidas.

El modelo 303 tiene más de 80 casillas, que se dividen en 5 grandes bloques:

1. Datos identificativos: completar los datos identificativos del obligado tributario que presenta el modelo. Indicamos datos como el nombre y apellidos o razón social, DNI o CIF, el año de ejercicio fiscal y el trimestre que estamos declarando. Después tenemos que completar los datos correspondientes con nuestro sector de actividad, si tributamos por régimen simplificado, si la empresa está en concurso de acreedores o si estamos dentro del REDEME o del régimen de caja.



- **2. IVA devengado:** serán los datos del IVA que hemos repercutido a nuestros clientes en nuestra facturación, desglosando la base imponible y la cuota de IVA. Se desglosa según diferentes supuestos: régimen general, recargo de equivalencia, etc. Solo rellenaremos las casillas que correspondan en nuestro caso.
- **3. IVA deducible:** serán los datos del IVA que hemos soportado, diferenciando base imponible y cuota. Las operaciones se dividen en operaciones interiores, en bienes corrientes o de inversión, importaciones, también divididas en bienes corrientes, de inversión o adquisiciones intracomunitarias.
- **4. Información adicional:** casillas destinadas a las entregas intracomunitarias de bienes y servicios, ventas a distancias, así como las exportaciones y operaciones asimiladas.
- **5. Resultado:** en los últimos apartados del modelo se arrastran los saldos de los apartados anteriores, y del ejercicio anterior e indicará al final el resultado del modelo y la forma de pago, compensación o declaración negativa.

5.2 FORMAS DE PRESENTACIÓN

EL modelo 303 se puede presentar de las dos siguientes formas:

- + Por internet, de forma telemática, con certificado electrónico, (obligatorio para sociedades anónimas, y limitadas, grandes empresas y adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC), los inscritos en el REDEME y Administraciones públicas) o bien con Cl@ve PIN, en el caso de personas físicas.
- + En papel impreso, lo obtenemos mediante la utilización del servicio de impresión de la AEAT, cumplimentando los formularios disponibles en la Sede electrónica. Si lo presento en papel y me sale a pagar lo llevo al banco, en cambio, si me sale a devolver o cero lo tengo que llevar físicamente a Hacienda (delegación de la Agencia Tributaria donde se ubique su domicilio fiscal). Esta opción cada vez está más en desuso.

5.3 PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Como regla general, el modelo 303 se presenta de forma trimestral. Los plazos de presentación son los siguientes:

```
1 – 20 Abril >>>> 1<sup>er</sup> Trimestre (1T)
1 – 20 Julio >>>> 2° Trimestre (2T)
1 – 20 Octubre >>>> 3<sup>er</sup> Trimestre (3T)
1 – 30 Enero >>>> 4° Trimestre (4T)
```

Los vencimientos que coincidan con un día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Además, al final del ejercicio y coincidiendo con el 4T debe de hacerse un Resumen Anual (Modelo 390).



¿La declaración de IVA siempre es trimestral?

No, hay tres supuestos en los que se presenta mensualmente:

- + Quienes se hayan acogido voluntariamente al Régimen de devolución mensual (REDEME).
- + Las grandes empresas, es decir, aquellas que ingresan más de 6.010.121,04€.
- + Los grupos de empresa (grupos de sociedades).

5.4 POSIBLES RESULTADOS DEL MODELO

- + A pagar: IVA repercutido > IVA soportado
- + A compensar: IVA repercutido < IVA soportado.
- + A devolver: solo se puede solicitar en el 4T, solicitándolo tanto en el modelo 303 como en el modelo 390. Llegado el 4T si el IVA repercutido < IVA soportado, puedes solicitar la devolución o, bien, dejarlo a compensar para el ejercicio siguiente.
- + A cero: IVA repercutido = IVA soportado

EJEMPLO

Con los asientos realizados en el área contable, vamos a elaborar el modelo 303

ASIENTOS:

EJEMPLO GASTO:

El 16 de marzo realiza a otra empresa un pedido de golosinas y aperitivos y esta le emite la correspondiente factura (Factura mercaderías 1). Se paga por transferencia bancaria.

105,29 (600) Compra de mercaderías

10,53 (472) H.P. IVA Soportado

Proveedores (400) 115,82

EJEMPLO INGRESO:

Extiende la factura por una venta de servilletas y papel. (Factura: Servicio mantenimiento).

61,41 (430) Clientes Ventas de mercadería (700) 50,75 a H.P. IVA Soportado (477) 10,66